

**RAD: 110013103004202100354**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

➤ Se ingresa le presente asunto al despacho con escritos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante donde pone en conocimiento la notificación al demandado.

Revisada dicha documental se observa haber enviado citación para la diligencia de notificación por aviso -(art. 291 C.G.P.) Decreto 806 del 2020 - al demandado **José Antonio Díaz Pérez**, a la calle 2 C N° 2-07 Este Interior 4 de Bogotá, pero no se allega primero certificación del correo electrónico en el que se certifique que la notificación fue efectiva; se allega es la factura electrónica y la guía escaneadas, pero no la certificación.

En otro memorial aporta, citación para la diligencia de notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) Decreto 806 del 2020 al demandado **José Antonio Díaz Pérez**, en el que igualmente no se aporta la certificación de la empresa de correos, como que tampoco se observa la remisión de la demanda, copia de la demanda y auto admisorio.

**Por lo anterior, no es posible tener en cuenta la notificación del demandado José Antonio Díaz Pérez.**

➤ El folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de este proceso de división material agréguese a los autos para los fines pertinentes.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

